

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2017**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.</b>
59/2017	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b></p>	3 A 17
35/2016	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b></p>	18 A 54

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
31 DE AGOSTO DE 2017**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta con el orden del día, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 79 ordinaria, celebrada el martes veintinueve de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continuamos, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN II, INCISO B), 52, FRACCIÓN II, 64, FRACCIONES I Y II, 65, FRACCIÓN I, Y 97 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO, Y 66, INCISO B), PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**QUINTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA**

**NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración cuatro considerandos inicialmente, que son el primero, el segundo, el tercero y el quinto. Dejaré el cuarto para una presentación del señor Ministro ponente. El primero se refiere a la competencia, el segundo a la oportunidad de la demanda, el tercero a la legitimación y el quinto a un señalamiento sobre la precisión de la litis. Si no hay observaciones, señores Ministros, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Por favor, señor Ministro Pérez Dayán, el considerando cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, en el considerando cuarto de esta acción de inconstitucionalidad se determina –de oficio– que es improcedente respecto de los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I, y 97 de la ley reclamada, ya que, si bien esas disposiciones están anotadas como impugnadas en el rubro de la demanda: “Norma general cuya invalidez se reclama”, también lo es que del examen integral de ésta no se tiene concepto de invalidez o argumento alguno que exprese vicios que, en su caso, se atribuyan a esos preceptos.

Dado lo anterior, ha lugar a sobreseer con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 61, fracción V, de la ley reglamentaria. Esto va de las hojas 9 a 12.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Es el considerando sexto, señor Presidente, tema 1, denominado: “Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral.”

El considerando sexto corresponde al análisis del concepto de invalidez que se hizo valer en contra del artículo 18, párrafos sexto y octavo, de la ley reclamada, porque prohíbe ofrecer la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral; argumentación que se declara infundada porque, si bien existe esa limitación, también lo es que esto obedece a la naturaleza de los procesos electorales y de los medios de impugnación que resuelvan en forma definitiva éstos; los cuales se caracterizan por la existencia de plazos breves que deben permitir a los órganos jurisdiccionales respectivos resolver con oportunidad las impugnaciones planteadas con el fin de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal pero, sobre todo, para que esto se lleve a cabo antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la

instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos. Esto va de las hojas 13 a la 26.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración este considerando. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy a favor de este reconocimiento de validez, pero por otras razones. Creo que hay diferencias ahí que habría que considerar, simplemente sería esto. No quito más el tiempo, haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con la determinación de validez, me apartaría de consideraciones, ¿por qué razón? Porque leo el artículo de otra manera.

Lo que el artículo nos está diciendo es que la pericial sólo será ofrecida y admitida en aquellos medios no vinculados con el resultado al proceso electoral, esa es la premisa fundamental; y que su desahogo es posible en aquellos medios donde los plazos lo permitan

Entiendo que el otro inciso está referido a los otros medios de impugnación donde los plazos lo permitan, dice: "Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica".

Y en la última parte de esta fracción dice: "No obstante, el Magistrado Ponente, cuando lo considere necesario, podrán (sic)

ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes de periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo”. Pero esto, me parece que se entiende para aquellos peritos que van a rendir su peritaje en los procedimientos que no se refieren a resultados electorales; y esto va de la mano con el artículo 14, punto 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde también se dice –de manera expresa– que solamente proceden las periciales en aquellos medios de impugnación que no están referidos a los resultados electorales. Entonces, estoy de acuerdo con la validez, pero me aparto de consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. A diferencia de mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, no estoy de acuerdo ni con el sentido ni con las consideraciones del proyecto en esta parte.

Ciertamente hay un fin legítimo en la limitación al ofrecimiento y admisión de la pericial, relacionada con impedir conductas que retrasen de manera injustificada etapas del proceso electoral; pero creo que esta medida no es la menos restrictiva para la consecución de este fin; en ese sentido, actualiza una violación al derecho de defensa, –a mi juicio–. Por consecuencia, creo que debe invalidarse del párrafo sexto del 18 impugnado, la porción normativa que dice: “en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral”. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Procedamos, entonces, a tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, por otras razones y anuncio concurrente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, por la validez decretada en el proyecto, pero en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, y anuncio –como lo he hecho en ocasiones anteriores– la posibilidad del voto concurrente para no estar haciéndolo, e interrumpiendo la sesión.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del sentido, contra consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la validez del proyecto, contra consideraciones, que coinciden esencialmente con lo manifestado por la Ministra Luna.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra, particularmente porque debe invalidarse el párrafo sexto del 18 impugnado, en la porción normativa que dice: “en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral”.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz por otras consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Luna Ramos en contra de consideraciones; los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, reservan su derecho a formular voto concurrente general; el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones; voto en contra del señor Ministro Medina Mora, quien precisa pronunciarse en contra de una porción normativa del párrafo sexto del artículo 18 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para efectos del engrose, quisiera rectificar ¿son nueve o diez votos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso iba a preguntarle al secretario, –precisamente– porque si son nueve votos a favor y uno en contra, falta uno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, mayoría de diez votos y uno en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y uno en contra, son diez votos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Somos once, ¿dónde está el otro voto? Exacto, son diez votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Diez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. El considerando séptimo, tema 2, denominado: “Notificación automática del acto o resolución, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que resuelve”.

El considerando séptimo corresponde al concepto de invalidez que MORENA hizo valer en contra del párrafo primero del artículo 35 de la ley reclamada, porque establece que entiende “automáticamente notificado” del acto o resolución correspondiente y para todos los efectos legales, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió; lo cual no garantiza un reconocimiento pleno de estos actos, colocando a los interesados en estado de indefensión.

En este apartado, el proyecto propone declarar la invalidez de la disposición con apoyo en lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, en la que se analizó un supuesto normativo igual, concluyendo que las reglas de esta naturaleza que corresponden a una notificación automática, no conlleva necesariamente el conocimiento pleno de la resolución o acto impugnado en sus fundamentos, razones y motivos. Esto se consigna de las hojas 26 a 31 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Está a su consideración? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Votaré en contra, lo hice así en el precedente, en que –entiendo– fui el único que disintió de la decisión mayoritaria; nada más señalo, a reserva de plantearlo extensamente en un voto particular, por qué mi disenso, dado que en el procedimiento electoral se tiene necesariamente conocimiento de los recursos y de los medios de impugnación interpuestos ante el órgano, se está y se tiene conocimiento de la discusión y de la resolución que se toma, y es por esta razón que siempre ha existido esta norma en nuestras disposiciones reglamentarias. Creo que tiene una razón absolutamente fundada, dado los tiempos perentorios en que en ocasiones se encuentran los tribunales, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolverlo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor del proyecto; con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, quien igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, anunciaron su reserva para, en su caso, formular voto concurrente; en este caso, es voto en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE EL PROYECTO.**

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí señor Ministro Presidente. El considerando octavo es: "Causal de nulidad de elección de un gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en ley".

En el considerando octavo se examina el tercero y último concepto de invalidez, en el que se combate el artículo 66, inciso b), párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación reclamada, porque señala como causal de nulidad de una elección de gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, la compra, pero no la adquisición, de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, lo que no es conforme con lo

ordenado en el artículo 41, base VI, inciso b), de la Constitución Federal.

Para resolver este problema jurídico, la consulta observó lo resuelto por este Alto Tribunal, al conocer de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en las que se estudió una disposición de contenido similar, decidiéndose que ha lugar a interpretar la norma de conformidad con ese precepto constitucional, a fin de que se entienda que procede la nulidad de las elecciones con motivo de la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en ley y, por tanto, no sólo por compra; es decir, también por adquisición de cualquiera de los medios de los que se pueda tratar. Esto consta de las hojas 31 a 38 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Esta parte del proyecto está elaborada, —como bien lo manifiesta el señor Ministro ponente— según el precedente de la acción de inconstitucionalidad 35/2014, en la cual voté con el sentido por la validez, pero en contra de las consideraciones porque no estoy de acuerdo con la interpretación conforme que se hace; para mí, la aplicación directa por la falta de la palabra “o adquiera” en el artículo respectivo, tiene aplicación directa de la Constitución y no amerita interpretación conforme. Me separé desde aquel otro precedente y lo hago en esta misma circunstancia. Por tanto, estoy de acuerdo con la validez, contra consideraciones, sin interpretación conforme. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto, en términos de la competencia de congresos locales para legislar respecto de nulidad de elecciones, alcanzó mayoría calificada en nuestra votación –reciente– de diecisiete de agosto; obligado por ese criterio mayoritario, comparto el sentido del proyecto. Sin embargo, –como señala la Ministra Luna– la interpretación –para mí– no es conforme, sino, en todo caso, sistemática.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro. Tome la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También con el proyecto y, en términos de la acción de inconstitucionalidad 35/2014, por la interpretación sistemática, haré un voto concurrente para explicarlo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez, contra consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, pero también considero que es interpretación sistemática.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto sobre la base de que es interpretación sistemática.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Medina Mora, votan en el sentido de que no se trata de una interpretación conforme, sino sistemática; y anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hago la aclaración de que no me incliné por la interpretación sistemática, para mí no debe de haber interpretación, basta la interpretación directa de la Constitución porque, si no, equivaldría a estar estableciendo un supuesto que el artículo no determina.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTO QUEDA RESULTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. En la hoja 38 se trata el tema de los efectos como considerando noveno. En este considerando relativo a los efectos, se precisa que la declaratoria de invalidez del artículo 35, párrafo primero, de la ley reclamada, surtirá éstos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, tal cual se ha hecho en los últimos precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna observación respecto de los efectos, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS.**

Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente para que en el acta se recoja de manera adecuada. En el punto 1, obviamente hay diez votos, no once o nueve en relación con la validez del párrafo sexto; pero hay unanimidad por la validez del párrafo octavo, porque así fue mi voto —nada más—, solamente me aparté del párrafo sexto para que se separe o se distinga. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la secretaría de la observación del señor Ministro Medina Mora. Los resolutivos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN II, INCISO B), 52, FRACCIÓN II, 64, FRACCIONES I Y II, 65, FRACCIÓN I, Y 97 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO, Y 66, INCISO B), PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**QUINTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo, señoras y señores Ministros, con los resolutivos? ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS**

**Y, CON ELLO RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2017.**

Continuemos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2016, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 57 PUBLICADO EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los primeros siete considerandos de esta propuesta; relativos el primero a la competencia, el segundo a la fijación de los actos impugnados y la determinación de su existencia, el tercero a la oportunidad, el cuarto a la legitimación activa, el quinto a la legitimación pasiva, el sexto a las causas de improcedencia y el

séptimo a los antecedentes legislativos. Están a su consideración estos siete primeros considerandos. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS, EN CONSECUENCIA.**

Le doy la palabra al señor Ministro Zaldívar para que nos exponga, por favor, el fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, quiero mencionar a este Tribunal Pleno que recibí una nota del Ministro Medina Mora en el que hace diversas observaciones de tipo formal al proyecto, las cuales –en caso de ser aprobado– se incorporarían en el engrose, y agradezco mucho al Ministro Medina Mora su atención.

La presente controversia constitucional fue promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, solicitando la invalidez del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que “Las sesiones del Pleno del Tribunal y del Pleno de las Salas serán públicas, se videograbarán (sic), y se transmitirán (sic) en vivo, para lo cual se utilizarán las tecnologías necesarias”.

En el considerando octavo se analiza el estudio de fondo, el cual está dividido en dos temas: el 1, que habla de vicios del procedimiento legislativo, y el 2 de violaciones de fondo.

Quiero llamar la atención a este honorable Tribunal Pleno que lo que se resuelve en este asunto tiene como fundamento lo resuelto por este Tribunal Pleno por unanimidad de votos en la controversia

constitucional 25/2008, precedente que, en caso de ser aprobado el proyecto, se incorporaría al texto del mismo.

En aquel asunto –recuerdo a este Tribunal Pleno– se trataba de la Constitución del Estado de Jalisco, y había una norma mucho más fuerte en cuanto a los requisitos para poder hacer este tipo de reformas; ahí se decía que tenía derecho el Tribunal Superior de Justicia a enviar un orador para que formara parte de los debates. En aquel asunto se consideró que se cumplía el procedimiento legislativo con la notificación al Supremo Tribunal de que se iba a debatir este asunto.

En el caso concreto, tenemos una norma más genérica, –más amplia– en la cual se dice que, como lo tiene el gobernador, el Tribunal Superior de Justicia podrá nombrar un representante para que, sin voto, asista a las sesiones con objeto de apoyar las observaciones que se hiciera a las iniciativas de ley o de decreto que tengan que ver con el ramo judicial, se le deberá dar aviso y se le remitirá copia de la iniciativa.

En el caso concreto, el proyecto considera que no se viola el proceso legislativo, primero, porque consta en el expediente que se notificó al Supremo Tribunal de Justicia que se iba a discutir este asunto. El Tribunal envió comunicado oficial en el cual, en lugar de asistir personalmente, solicita la prórroga del asunto, que se posponga el asunto para analizarse posteriormente. El Congreso –sin estar obligado para ello– acepta esta exhortación y difiere el asunto.

Posteriormente, –como también consta en el expediente– representantes del Supremo Tribunal de Justicia asistieron a reuniones de trabajo con diputados, incluso hay una minuta donde uno de los diputados hace una exhortación al Tribunal para que se

abstenga de mandar representantes y que asistan algunos de los magistrados personalmente, como al final aconteció. Pero, adicionalmente de todo esto, –al final– se aprueba esta iniciativa por unanimidad de votos, con lo cual quedaría superada la mayoría calificada que se exige para superar las observaciones que, en su caso, hubiera hecho el Supremo Tribunal de Justicia.

Consecuentemente, con base en estos argumentos se consideran infundados los razonamientos o los conceptos de invalidez sobre el procedimiento legislativo y se propone la validez de este procedimiento y declarar infundado el concepto de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. En este punto voy a manifestar mi voto en contra del proyecto. Me parece que hay una violación y que esta violación de procedimiento trasciende a la validez de la ley o de la reforma aprobada.

En primer lugar, me parece que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima estableció un procedimiento perfectamente reglado, a través del cual hace partícipes del proceso legislativo *ex ante* –es decir, antes de la votación de la norma–, tanto al gobernador como al Supremo Tribunal de Justicia.

En un procedimiento muy reglado, donde dice: por lo que hace al gobernador, nombrar un representante. El Supremo Tribunal de Justicia tiene exactamente el mismo derecho, y para facilitarle su ejercicio, al darle notificación del día de la discusión, se le remite copia de la iniciativa.

Después viene todo el procedimiento, pueden objetar o el representante del Ejecutivo o el Supremo Tribunal de Justicia y, en ese momento, tiene que haber un voto calificado de las dos terceras partes en el punto donde hubo discrepancia. Sigue diciendo la Constitución: el gobernador puede concurrir en forma personal o enviar un orador. El Supremo Tribunal será representado por su Presidente o por el Magistrado que se designe como orador. Durante el debate —dice la Constitución— van a hacer su participación bajo las mismas reglas y condiciones establecidas para los diputados. Para estos efectos, el Oficial Mayor avisará oportunamente y de manera fehaciente, a las autoridades señaladas, la fecha de la sesión. Después siguen todas las reglas de esta presencia en el debate en que se vota en sesión pública; en el congreso no pueden hacer proposiciones, no pueden adicionar las presentadas, van a exponer las opiniones del Poder Judicial, se limitan a rendir los informes y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en relación con el asunto. Una vez realizado esto, se retiran del recinto legislativo y pueden permanecer en las galerías. El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, reproduce el procedimiento y lo detalla.

Entonces, en este sentido, la Constitución de Colima no dijo que el Congreso se allegue de los elementos o que haga reuniones o que reciba las observaciones, sino que introduce un cambio en su proceso legislativo en el que hace participar a dos de los poderes de ese Estado, —insisto— con un procedimiento perfectamente reglado.

Como bien se nos narra en el proyecto, vienen todos los antecedentes legislativos; efectivamente, en diciembre de dos mil quince hay una notificación, contestan los magistrados por escrito

pero, precisamente, solicitan la prórroga y el Congreso decide: para cumplir con el artículo 159 retira el dictamen.

Después, efectivamente, hay una reunión de trabajo y, finalmente, —como también lo dice el proyecto— ya no hay constancia en los autos de que se haya citado fehacientemente, por medio del Oficial Mayor, al Supremo Tribunal y mucho menos que hayan participado en la sesión. Incluso, si entramos a la página de Internet del propio Congreso y vemos el debate que se llevó a cabo ese día, queda claro que no participó, y no porque no hubiese asistido, sino porque no lo citaron.

La diputada promotora de la iniciativa, al contrario dice: en cumplimiento del artículo 159 se realizó una reunión de trabajo; entonces, me parece que, conforme a los precedentes de este Máximo Tribunal que, efectivamente, se citan en el proyecto, hay una violación al procedimiento, y sabemos que hay unas que trascienden y otras que no.

Efectivamente, se nos ejemplifica muy bien en ese precedente, aquellas iniciativas que consisten en dispensas de trámite, en notificaciones a los propios parlamentarios sobre los diputados que, aun cuando estén regladas en los reglamentos o disposiciones, son violaciones interparlamentarias, y esas no trascienden, máximo cuando hay una votación que cumple la mayoría requerida y que valida —digamos— esas violaciones. Pero hay otros, como la falta de quórum, la falta de mayoría requerida que no pueden validarse ni siquiera cuando se cumple el voto de la mayoría.

En los distintos asuntos y precedentes de este Tribunal, hemos abordado otro tipo de violaciones que no tienen que ser forzosamente estas violaciones procedimentales que tienen que

ver o con minorías, desde luego, las obligaciones convencionales de las consultas, y me parece que ésta es una de ellas porque no se trata de una violación de trámite o interparlamentaria, me refiero entre los propios legisladores, sino de una participación que dio el Constituyente de Colima a dos de los poderes de su Estado perfectamente reglada. Aquí difiero, los oyeron o no, podemos llegar a la conclusión que se cumple el objetivo; no sé si se cumplió o no el objetivo, pero no se cumplió un procedimiento legislativo que les da una participación *ex ante* a los dos poderes.

Y tampoco puedo estar de acuerdo en que la unanimidad o la mayoría requerida vaya a validar esta violación, porque eso sería tanto como si —por ejemplo— en el caso de un veto o de observaciones del gobernador en una ley que fue aprobada por mayoría se le dijera: te la superaron de antemano, y eso valida, ya no tiene caso que se te acepten o que se discutan las observaciones porque tiene la mayoría para superarlas. En esos casos, forma parte del proceso legislativo y se tiene que cumplir con esos requisitos.

No discuto la pertinencia o no de ese tipo de reformas, si entorpecen o no, o retrasan el procedimiento, fue una decisión soberana del Constituyente de Colima, y tiene que atenerse al procedimiento donde hizo participar a ambos poderes en un procedimiento muy concreto. Por eso, estaré en contra en esta parte del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Laynez. Piden la palabra dos Ministros, pero entiendo que el Ministro Zaldívar quiere hacer una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el Ministro Laynez y yo

estamos leyendo distinto la Constitución. Según lo que entiendo, lo que él dice es que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dice que en todas las iniciativas que tengan que ver con el Ejecutivo o con el Poder Judicial, el gobernador y el Supremo Tribunal tendrán obligatoriamente que participar en las sesiones del Pleno, y pueden participar en los debates. Respetuosamente, creo que eso no es lo que dice la Constitución. El 46 solamente permite participar como orador en los debates a los ayuntamientos, no al Ejecutivo ni al Poder Judicial. Pero, además lo que dice el 44 es que el gobernador, y después el 45, el Supremo Tribunal “podrá nombrar un representante”; es decir, es una atribución de él.

Si el Legislativo les notificó la discusión y el tribunal, en lugar de designar un representante, pide que se prorrogue la discusión; creo que aquí no hay una violación al procedimiento que llegue a invalidar, porque esto significaría que si se estuviera discutiendo cualquier ley, por ejemplo, tratándose del gobernador, no nombra un representante, y no se puede aprobar jamás una ley, o el Supremo Tribunal no nombra un representante y no se puede aprobar nunca la ley.

Creo que esa no es la lectura de los preceptos; los preceptos dan el derecho para que: 1, se les notifique, y 2, puedan nombrar un representante y, a través de ese representante, hagan objeciones. En el caso concreto: se les notificó, no nombraron representante, pidieron la prórroga, asistieron a sesiones —no dice la Constitución que tenga que ser sesión de Pleno— de la comisión respectiva y, al final, se aprueba por unanimidad.

Me parece que el procedimiento se sostiene de acuerdo con lo que establece —desde mi punto de vista, desde la forma como leo

la Constitución— el procedimiento legislativo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Si estuviera en la posición de proceder al análisis de violaciones al procedimiento legislativo, —desde mi punto de vista—, como lo ha señalado el Ministro Laynez, distinto de la lectura que tiene el Ministro ponente, creo que habría una violación que trascendería. Sin embargo, como he votado en otros asuntos, me parece que las violaciones al procedimiento legislativo constituyen cuestiones de mera legalidad que están desvinculadas de la competencia que otorga la Constitución Federal a las entidades, poderes u órganos, a que se refiere la fracción I del artículo 105 y, por ende, no son analizables a través de una controversia constitucional; de manera que, sobre esa base, independientemente de que en el análisis fino podamos estar de acuerdo o no en que la violación fue trascendente, me parece que esto no es materia de controversia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Quizá, no fue el procedimiento más pulcro que uno se pueda imaginar, pero realmente no veo una violación que hubiera trascendido, es decir, la garantía de audiencia del Poder Judicial se respetó en comisiones, tuvieron garantía de audiencia, emitieron su opinión; me parece que la analogía con un veto del Ejecutivo no aplica. Aquí realmente es una objeción que puede ser vencida por dos

terceras partes al momento de la votación cuando se pone la iniciativa a voto en el Pleno; es decir, no hay observaciones las cuales tienen que vencer o tienen que dialogar con el Ejecutivo en un proceso legislativo formal, tradicional, como lo conocemos, aquí simplemente emite su objeción y si obtiene dos terceras partes de los votos, se convierte en ley. Aquí tuvo la unanimidad de los votos de los legisladores presentes.

Por lo tanto, comparto el sentido del proyecto, que no trasciende la violación a un grado que le requiera anular todo el proceso. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Si no hay más observaciones. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Voy a coincidir también con el proyecto por estas razones. Creo que en las páginas 30 y 31, se hace un detallado análisis de qué es lo que sucedió, ya se refirieron a ello.

Primero, efectivamente, en la página 30 se cita al Presidente del Supremo Tribunal para la sesión del ocho de diciembre de dos mil quince, dice: “Del acta de la sesión de ocho de diciembre de dos mil quince se desprende que los Magistrados enviaron un oficio —desahogaron, consecuentemente, la invitación, por decirlo así—, y que con el fin de respetar el artículo 159 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Diputado —fulano de tal— solicitó retirar el dictamen de reforma de diversas disposiciones”. Luego sigue diciendo: “Asimismo, consta en el expediente que el cuatro de febrero de dos mil dieciséis se citó al Presidente del Supremo Tribunal a una reunión de trabajo con el fin de analizar las observaciones [...]. Y efectivamente el cinco de febrero de dos mil dieciséis se tuvo una reunión de trabajo con —la magistrada tal, con fulana de tal, en fin, una

serie de personas que comparecieron— en la que realizaron observaciones a la iniciativa de la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez. Incluso, según consta en el Diario de Debates de la sesión del diez de febrero de dos mil dieciséis, los diputados les requirieron a los Magistrados que ellos participaran en las reuniones de trabajo y no solo enviaran a representantes. Así, con la presentación de las observaciones del Supremo Tribunal en la reunión de trabajo del cinco de febrero de dos mil dieciséis, [...] es que los legisladores pudieran conocer la opinión del Supremo Tribunal sobre la iniciativa de reforma”.

Entonces, ¿qué me parece que acontece? Que en términos del artículo 45, y después del artículo 159, —ambos transcritos en la página 29 del proyecto— se presenta la iniciativa, se lleva a dictamen, se hacen observaciones, se traen a los representantes del Poder Judicial, se tienen las reuniones, hay una discusión en ese sentido, y se atienden o no estas observaciones bajo la condición —como lo señalaba el Ministro Zaldívar— de un “podrá”. Ahora, ¿qué es lo que ese “podrá” significa?, y como un “podrá”, no como un “deberá”, como un “podrá”. Que tiene que ir a la sesión donde se esté discutiendo esto abiertamente, y —como lo señalaba el señor Ministro Laynez, en la interpretación que tiene—, yo, como representante del Poder Judicial solicito la palabra, se me da la palabra, argumento frente a todos los diputados o queda satisfecha la condición de participación del Poder Judicial bajo la categoría del “podrá”, en el trabajo con las comisiones dictaminadoras y con las mesas de trabajo. Creo que este es el elemento esencial.

¿El Poder Judicial estuvo escuchado? Sí. ¿Pudo hacer observaciones? Sí. ¿Con las observaciones se retiró el dictamen? Sí. ¿Se volvió a traer el dictamen y tuvieron la posibilidad de participar? Me parece que sí. Creo entonces que esto queda; la otra sería poner un estándar tal como decir: si a la hora de la discusión plenaria de la Asamblea —en su totalidad— no se le da la palabra al representante del

Poder Judicial, de forma que interactúe prácticamente ahí en un diálogo con la totalidad de los diputados o con lo que tengan de quórum ese día, eso es de violación del procedimiento legislativo y de potencial invalidatorio; creo que eso no es lo que se está dando bajo la condición del “podrá”. Insisto, si dijera en un “deberá necesariamente”, eso me parece que tendrá una condición y sería tanto como hacer al representante del Poder Judicial, –lo voy a decir en este lenguaje desde luego metafórico– un legislador virtual; para incorporarlo, el senador –digamos en el caso nuestro– 127, para que el senador 127 participe y esté actuando en ese mismo sentido, o el diputado 501. Entonces, el diputado 501 participa, y eso es lo que estamos pensando, sé que no integra quórum ni emite voto, pero es esa condición.

Lo que creo que el proyecto, —me atrevería a sugerirlo, si no, haría un voto concurrente— en la página 32, en el último punto, dice que, como “la iniciativa fue aprobada por unanimidad”, que por un “principio de economía procesal”, a nada práctico conduciría; creo que eso no agrega nada al proyecto, nos abre una dimensión distinta sobre los efectos y el potencial; creo que con las argumentaciones de decir: estuvo respetado, porque se hizo en este conjunto de notificaciones, queda más que salvado.

Si acepta el Ministro ponente la supresión del “Más aún” en adelante, si no, haría un concurrente, sólo para apartarme de ello. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En realidad, estoy un poco más de acuerdo con lo que señala el señor Ministro Laynez.

Es verdad —como lo señaló el señor Ministro Medina Mora— que se trata de violaciones en materia de legalidad; sin embargo, este Pleno —por este tipo de violaciones— ha estimado que, en ocasiones, éstas trascienden al resultado del dictamen correspondiente, y hay ocasiones en que las violaciones que se dan durante el proceso legislativo no necesariamente se consideran de este tipo y, por tanto, no lo invalidan.

Entonces, en este caso concreto, lo que dice el artículo 44 es lo siguiente: “El Gobernador podrá nombrar un representante para que sin voto, asista a las sesiones con objeto (sic) de apoyar las observaciones que hiciere a las iniciativas de ley o Decreto”. Y luego el 45 dice: “El mismo derecho tendrá el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuando la iniciativa de ley o Decreto sea del ramo Judicial”; (sic) este es el caso, era una iniciativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora, ¿cómo entiendo la palabra “podrá”? ¿El gobernador podrá o el Supremo Tribunal “podrá”? Es si quiere asistir o no, si lo considera conveniente, pero eso no exime al órgano legislativo a notificarle de las sesiones para que acuda, sin voto, a hacer las argumentaciones que considere convenientes respecto de la iniciativa.

Ahora, es verdad, aquí se le notificó con la iniciativa el inicio del procedimiento y comparecieron —en algún momento— los representantes del Supremo Tribunal, pero a reunión de comisiones, no a la reunión plenaria, y no hay distinción en el artículo a qué tipo de sesiones son a las que se les debe de notificar su presencia; entonces, justamente de lo que ellos se duelen es de que no se les notificó el que se llevara a cabo la sesión plenaria, tan fue así que los mismos diputados dijeron: hay

que suspender la sesión y sería conveniente que los que asistieran no fueran los asesores o las personas que vinieron, sino los propios magistrados; sin embargo, en el momento en que se lleva a cabo la sesión plenaria no hay ningún documento ni ninguna situación que nos determine que, efectivamente, fueron citados; si fueron o no, ya sería problema del Supremo Tribunal, pero el citarlos, me parece que está expresamente determinado por la Constitución del Estado, y reglamentado —en su momento— para saber de qué manera se debe llevar a cabo esa comparecencia.

Ahora, este Tribunal Pleno ha determinado la invalidez en muchas acciones de inconstitucionalidad, cuando no se le llama, simple y sencillamente porque se diga que deben asistir personas con discapacidad o personas que tienen alguna situación de carácter indígena en el que tendrían que asistir a las discusiones que —en un momento dado— se establecen.

Claro, hemos visto esto —a veces— en procedimientos federales, pero aquí es la Constitución de su Estado la que lo está manifestando y la que se está regulando a través del reglamento y de la ley orgánica correspondiente; entonces, sobre esa base, me parece que debieron notificarle para la sesión plenaria, que no se satisface con el hecho de que hayan acudido a alguna sesión de las comisiones, y que —de alguna manera— el “podrá” —para mí— es solamente si ellos lo consideran o no.

Desde luego que, —al final de cuentas— la emisión del dictamen correspondiente con la aprobación de los artículos respectivos o la ley respectiva, es competencia y atribución del Congreso; eso me queda muy claro, con y sin la comparecencia, ellos van a determinar lo que consideren conveniente, pero una cosa es que esa sea su atribución y otra es que establezcan un procedimiento

y que éste no se cumpla. Entonces, por esa razón, me parece que da lugar a la invalidez y, por eso, –respetuosamente– me separaré del proyecto en esta parte. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que se ha puesto en la mesa a discusión un tema de gran importancia.

También entiendo que la expresión “podrá” es potestativa, esto es, puede ir; claro que está condicionada a dos cosas: a que se le notifique de la sesión, y a que tenga a su alcance la iniciativa correspondiente; y es que –precisamente– la libertad de ejercer el derecho de ir no parece altamente condicionada a saber qué día puede ir y cuál es el contenido de la iniciativa.

De manera que, aun aceptando que la expresión “podrá” genera un acto de libre decisión por parte –en el caso concreto– del Tribunal Superior de Justicia, pues –efectivamente– lo que se analizó fue reformas que atañen de manera directa a la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo cierto es que ese “podrán” necesariamente está vinculado con estos dos requisitos.

Mucho me preocupa que –antes que otra cosa– en esta controversia constitucional sea el propio Tribunal Superior de Justicia quien exprese no haber sido debidamente citado, podría haber sucedido esto a través de algún otro mecanismo, y quien argumentara esto lo haría por iniciativa propia, más cuando el propio tribunal es el que argumenta: ni siquiera fui llamado a la sesión en la que se discutió la reforma; es, entonces, porque

seguramente tiene un agravio importante en cuanto a la falta de formalidad con la que –finalmente– se aprobó esta norma.

Bajo esta perspectiva, me parecería que la reflexión a la que se le motiva lleva a entender que es un requisito esencial tener la certeza de que fue notificado de la sesión y que conoció el contenido de la iniciativa. Bien aquí lo dijo la señora Ministra Luna Ramos, se tiene constancia de que representantes del Supremo Tribunal de Justicia acudieron a sesiones de trabajo y, a partir de determinadas observaciones, esto fue que generó su posposición.

Sin embargo, el propio proyecto lo reconoce y esto es motivo de alta preocupación, que el día en que se aprobó la reforma no estuvieron citados; si es esta la circunstancia y el motivo por el cual la Constitución le otorga participación a los Poderes a cuya incumbencia resulta el contenido de la norma, parecería que respetar la oportunidad de expresar las observaciones frente a la Asamblea pudiera llevar a un resultado distinto del que se tiene, más allá de que dos terceras partes o quizá la totalidad del Congreso haya aprobado algo.

Lo digo porque nada puede asegurarnos que las dos terceras partes o la mayoría del Congreso, incluso, superior a las dos terceras partes, lo hubiera aprobado igualmente si hubiera escuchado directamente la opinión de los interesados, cuyo contenido legal les viene a ser de gran utilidad o, en su caso, la aportación que hagan sobre éstos, es determinante en la decisión del órgano legislativo.

Creo entonces que se nos ha hecho presente un vicio muy importante, pues aceptar que no fueron llamados pero que, aun con ello fueron recibidos en alguna sesión de trabajo de comisiones, me haría entender que hay una violación y, a partir de

ello, creer que está viciado el procedimiento en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Tengo apuntados a los señores Ministros Laynez y la Ministra Piña, pero el Ministro Zaldívar me pidió una aclaración previa.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí señor Ministro Presidente. Nada más un punto para efecto de que pueda seguir la discusión sobre la base fáctica.

Consta en el expediente –en la página 429– el oficio de tres de diciembre de dos mil quince, que dice lo siguiente: Magistrado Rafael García Rincón, Presidente del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Presente. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 159 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, informo que la sesión del H. Congreso del Estado programada para el próximo día martes ocho de diciembre del año dos mil quince a las once horas, se liste en el orden del día el dictamen relativo a las reformas de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Anexo al presente el dictamen que se pondrá a consideración del Pleno de la Asamblea. Lo hago de su conocimiento para que remita las consideraciones al presente y lo firme el Diputado Luis Humberto Lavín Ochoa, Presidente de la Comisión de Justicia de Gobernación y Poderes.

Nada más para que se tome en consideración esta constancia en la discusión. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, nada más también para aportar al debate. Efectivamente, —y lo narra muy bien el proyecto— fue para la sesión de diciembre de dos mil quince, hubo solicitud de prórroga y —precisamente— para cumplir con el artículo 159, no se llevó a cabo esa sesión pero, como bien lo dice el proyecto en la página 32, no existe prueba de que el Tribunal haya sido citado a la sesión del Congreso de diez de febrero de dos mil dieciséis.

Efectivamente, existe esa situación, pero no a la sesión pública donde finalmente se debatió, que es a la que se refieren los artículos de la Constitución, donde —además— tiene que ir o el Presidente o un Magistrado, no un representante, y coincido —finalmente— con el “podrá”, claro que es optativo, para el titular del derecho, pero no para el órgano que tiene que notificar vía el Oficial Mayor. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto. En términos generales —y ha sido criterio de este Pleno— pueden existir diversas violaciones de carácter formal, y aquí hay que distinguir en aquellas que trascienden de manera fundamental a la norma misma, que provoquen la invalidez de esta norma.

En el caso concreto, el artículo 45 de la Constitución y el 159 del reglamento —y como nos lo relata el proyecto— ¿cuál es la finalidad de la norma? Es conocer la opinión del Supremo Tribunal sobre la iniciativa que se estaba presentando.

Si esta es la finalidad de la norma porque, además, el representante, ya sea del gobernador o del Poder Judicial en caso de que la iniciativa se refiera a estos poderes, en específico, no tienen voto, únicamente se limita a que se les oiga, se rindan los informes y, en último caso, contesten interpelaciones, pero no tiene voto, no tiene poder de decisión.

En este caso, hubo una opinión del Poder Judicial hasta en esa reunión de trabajo, la hubo, fueron escuchados, en consecuencia, –para mí–. Aun cuando puedo estar de acuerdo, –y como lo relata el proyecto– pudiera existir alguna violación formal en el sentido de que no se le citó exactamente para la sesión de trabajo —que es un vicio formal— ¿hasta dónde este vicio formal va a trascender al contenido mismo de la norma? Para mí, eso es lo fundamental. Fueron escuchados, fueron oídos y, por lo tanto, este vicio no trasciende a la validez de la norma y, por eso, coincido con el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. También, en este caso concreto, porque aquí tenemos de manera particular que la institución a la que se le afecta con esta violación en este procedimiento legislativo que, en su caso, es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, es a quien tenemos en esta controversia como parte actora.

Sin desconocer la importancia que tiene el seguir los procesos legislativos, con base en las formalidades que establecen las respectivas constituciones estatales; me parece que, en este caso, por razones estrictamente de orden práctico, sería conveniente que, de una vez, este Tribunal Pleno se pronunciara en relación

con los planteamientos de inconstitucionalidad que hace valer esta institución.

¿Cuál sería el efecto de declarar fundado —que hay razones y me parecen muy atendibles— para sostener que hubo una violación?, que esa violación trascendió finalmente a la ley o a la modificación que estamos analizando, ¿por qué?, porque no se escuchó al Supremo Tribunal de Justicia. La consecuencia sería —tal vez— que volviera a iniciarse ese proceso legislativo, que en esta ocasión se citara —de manera adecuada— al tribunal para que mandara a algún representante, —sea su presidente o un magistrado—; expusiera su punto de vista y, finalmente, el órgano legislativo local emitiera la legislación o la modificación respectiva.

Me parece que tenemos en nuestra manos cuáles son los argumentos y la postura de este Supremo Tribunal de Justicia, en relación con esa disposición. Podría darse el caso, como no es vinculatoria para el órgano legislativo que pudiera volver a legislar en el mismo sentido y, entonces, podría volver a venir a impugnar su inconstitucionalidad en un futuro.

Creo que, si tenemos en nuestras manos la argumentación, que seguramente es la que hizo valer cuando fue citado en las reuniones de trabajo y que seguramente sería la que reiteraría, en caso de que fuera citado formalmente al debate en el Pleno del Congreso del Estado, pues de una vez que nos pronunciáramos sobre la constitucionalidad o no de esta norma, y darle la posición definitiva del Tribunal Constitucional de nuestro país sobre el análisis que se solicita.

Insisto, esto lo veo sólo para el caso concreto. No quiero que se vea que esta va a ser una posición mía en todos los casos en donde se aleguen violaciones al proceso legislativo; pero —insisto—

por razones de orden práctico, en el caso, me parece, incluso, hasta conveniente que –de una vez– este Tribunal se manifieste en cuanto al fondo de lo planteado y, por esos motivos, estaría a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña, para una aclaración.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. Porque si fueron escuchados o no, –si no mal entendí al Ministro Pardo– según nos relata el proyecto, consta en el expediente que el cuatro de febrero de dos mil dieciséis se citó al Presidente del Supremo Tribunal a una reunión de trabajo para analizar las observaciones; que asistieron dos representantes del Poder Judicial y que –incluso– se les dijo que si era posible que fueran los magistrados y no mandaran a representantes.

Entonces, por eso, –digo– la finalidad es oír al Poder Judicial; fue el Poder Judicial, a través de los representantes que designaron los magistrados del Poder Judicial; ellos los designaron, ellos hicieron observaciones a los dictámenes; en ese sentido, fueron escuchados.

Ahora, en la sesión, al margen de que tuvieron lugar las observaciones, etcétera, tampoco se encuentra obligado el Poder Legislativo estatal a tomar exactamente en cuenta lo que ellos digan, tienen derecho de voz, pero no de voto; si fueron escuchados sobre las iniciativas las observaciones que ellos querían hacer, con eso –para mí– se cumple la finalidad de la norma y, aunque podría haber un vicio formal no tendría la característica de invalidante, para efectos del contenido mismo de la norma. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. También estoy de acuerdo con el proyecto. Considero que –como se ha señalado por algunos de los señores Ministros– está –de alguna manera– satisfecha la oportunidad de que el Poder Judicial del Estado participara, inclusive, se le dio conocimiento del dictamen; de eso no hay observación al respecto. Y –para mí– lo sustantivo es que este tipo de formalidades o de necesidades de escuchar al Poder Judicial o, en su caso, al gobernador, son aportaciones que se hacen al contenido, a la exactitud de una norma cuando tiene que ver con sus competencias, pero no necesariamente es un acto que invalida el proceso legislativo, porque –para mí– no forma parte esencial del proceso de la deliberación, de la formación de una ley; finalmente, por eso, no se les otorga voto, desde luego.

La deliberación y la votación, aprobación de una norma o su rechazo, corresponde a los diputados, a los miembros del congreso y, por lo tanto, si bien se les da la oportunidad de participar que, además parece ser que en este concreto acto reclamado se le dio la oportunidad pero, aun así, no creo que lleve –como señalaba la Ministra Piña– a la invalidez de la norma cuando, además, en este caso en particular, fue aprobado por unanimidad de todos los que participaron en la deliberación y tenían la oportunidad de votar.

Para mí, está satisfecho el requisito y, aun cuando lo hubiera sido, de todos modos, pondría en duda el alcance invalidante de un defecto de esta naturaleza, que tiene simplemente el propósito –para mí– escuchar opiniones de un asunto que puede estar involucrado en la competencia de un órgano concreto, como el Poder Judicial del Estado y, por lo tanto, no puede llevar más allá, ni sustituirse a un proceso legislativo, deliberativo en el que participan, y solamente están autorizados para formular sus

opiniones y objeciones los integrantes del Congreso. En ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto sustancialmente. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que la mayoría ya está muy delineada a favor del proyecto, lo cual es el criterio mayoritario. Quiero manifestar que no coincido con la mayoría, porque el artículo habla de todas las sesiones, no de una; y solamente hay constancia de que fue citada para una. Presentaron observaciones, a las que fue un representante, –como bien lo señaló la señora Ministra Piña– pero en una sesión de comisiones que, incluso, no se dio por concluida la discusión, sino que se retiró el asunto, y en la que se dijo que era importante que concurrieran los magistrados, y a los que nunca más se les volvió a citar.

Es verdad que –al final de cuentas– no tienen voto, y que –al final de cuentas– no van a intervenir en la deliberación; entonces, si de todas maneras ni los van a citar ni los van a escuchar, para qué ponen el procedimiento que debe citarse, es inocuo. Si ponen en un procedimiento que hay que escucharlos y todo, pues hay que escucharlos, ¿por qué? Porque –finalmente– los que van a decidir son ellos, pero se considera que sus opiniones en el conocimiento de la ley de la materia que están regulando, es valiosa. Ahora, si ni los van a escuchar ni los van a llamar, entonces, valdría la pena que mejor quitaran hasta el requisito.

Por esa razón, me parece que se está violentando el proceso legislativo de manera que invalidaría la norma. También es cierto lo que se ha dicho por el señor Ministro Pardo que, finalmente, podría ser poco práctico. No lo sé, porque al final de cuentas la reposición de un procedimiento legislativo, o sea, el declarar la

invalidez, primero que nada, quién sabe, no quedan obligados a la emisión de un nuevo procedimiento.

Entonces, la ley podría quedar como está, y si –en un momento dado– determinaran reponer el procedimiento, pues la discusión podría traer muchísimas cuestiones a colación, que no las podemos prever en este momento. Entonces, por esa razón, respetando profundamente el criterio mayoritario externado, –en mi opinión– si se establece ese requisito, se debe cumplir y, si no, mejor que no lo pongan. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. También, respetando profundamente el criterio de la minoría que han expresado en otro sentido; inclusive, si se ve el sentido de la norma de llamar a un representante del gobernador o del Poder Judicial, se llamó para que asista a las sesiones, no para que en cada sesión que vaya a verse, se le tengan que estar notificando que nombre: hay un representante nombrado, pues deberá asistir, si quiere, a todas las sesiones; y no hay que estar –para mí– haciendo en cada sesión que se vaya a celebrar, una notificación nueva. Pero –de cualquier manera– pienso que la esencia del proceso legislativo, el deliberativo, no está afectado por el hecho de que pudiera haber algún defecto en esa participación. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, creo que estamos en un punto fronterizo; esto es, si esto genera o no un tema para invalidar; solamente en función de las aclaraciones, agradecer al señor Ministro Zaldívar el que me haya indicado que, en efecto, el dictamen de iniciativa fue hecha del conocimiento. No lo tenía registrado, en la medida que no está en los antecedentes; muy probablemente, ello ilustraría mucho al proyecto.

La única expresión de mantener esta postura, –sumándome al diálogo respetuoso que aquí se ha expresado– es que el proyecto afirma —y tiene razón— de que no existe prueba de que el tribunal haya sido citado a la sesión del Congreso. De ahí es que toma razón y hace entendimiento el artículo 159 del reglamento de la Ley Orgánica, en la que dice: las observaciones presentadas, serán apoyadas el día de la sesión, y quien vaya en nombre del Poder Judicial, podrá y deberá rendir los informes que se le pidan y contestará las interpelaciones que le dirija la asamblea, y la asamblea es distinta que los integrantes de una comisión.

Me parece que, visto así el reglamento, entiende exactamente esta mecánica; si es conveniente, no sólo formular observaciones, sino apoyarlas durante la sesión misma, rendir los informes pero, lo más importante es que si los representantes populares tienen alguna duda y hagan una interpelación, esté allí quien la formuló para poder desahogar cuantas circunstancias se presenten.

Entiendo lo opinable del asunto y me parece que —en el caso concreto— la prueba de que no haya sido citado a la sesión del Congreso en donde se aprobó definitivamente ello, traída a conocimiento nuestro por el propio Tribunal Superior de Justicia, me es convincente, y —nuevamente— agradezco la observación que se me hizo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Me preocupa el precedente, porque creo que hay que distinguir entre procedimientos que son reglados y aquellos que no.

Estoy de acuerdo que, cuando no hay todo un procedimiento que nos lleva de la mano paso por paso y —en este caso— hasta la salida del salón, exactamente cómo van a actuar, qué es lo que pueden hacer, y el voto calificado y hasta el retiro del salón antes de la votación, etcétera, cuando hay un procedimiento no es —me parece— factible estar viendo si se cumple el objetivo o no; que si no las toman en cuenta, que cuál fue el objetivo, eso es independiente, es una violación al procedimiento; cuando el procedimiento no está reglado, entonces, como Tribunal Constitucional buscamos que se cumpla el objetivo, se desentrañe el objetivo de la norma para llegar a decir: efectivamente, se cumplió.

Cuando la Constitución fue reformada, y en cuatro artículos, con más de doce párrafos nos va diciendo que a esa sesión cómo se le notifica. Insisto, no es un representante, al Tribunal Supremo es el presidente o un magistrado, y nos va detallando el procedimiento; los hizo parte del proceso legislativo; que si esto es bueno y no es malo, entorpece o no, esa fue decisión del Constituyente, que no se tienen que tomar en cuenta; eso fue una decisión del Constituyente, estamos hablando de un vicio del procedimiento.

Entonces, creo que hay una distinción entre un procedimiento perfectamente reglado por la Constitución, que fue violentado en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, este vicio trasciende, y trasciende porque no es interparlamentario, involucra poderes distintos del legislativo a los que el Constituyente los hizo partícipes *ex ante* del procedimiento legislativo.

Por eso, sostendré mi voto, en su caso, haré un voto particular, porque me parece que, si no, pues a cualquiera vamos a

desentrañar el objetivo de: se cumplió, no se cumplió, votaron o no, a pesar de que haya reglas muy claras de quién debe asistir, de quién notifica y de qué sesión estamos hablando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Si bien no veo que haya una intención de decir que está muy bien reglado o regulado, considero que, sin embargo, es defectuoso, porque es una regulación que no tiene consecuencia; la propia norma no establece que si no se hiciera eso, no podrá votarse, no podrá aprobarse la ley o será nulo el procedimiento.

Por eso, este Tribunal Constitucional tiene que interpretar cuál es la consecuencia de que esto hubiese pasado de una manera distinta, porque la propia norma que —aparentemente— va llevando el procedimiento con reglas específicas, no señala —finalmente— la consecuencia legal, y esto es lo que estamos desentrañando. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Tampoco en el caso de las personas con discapacidad ni en el caso de las personas indígenas se establece la consecuencia, la estableció la Corte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, es lo que estoy diciendo. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estuve en función de un convenio, y congruente con el voto de que la finalidad se había cumplido —por eso voté en esos dos casos— que al haberse escuchado a las asociaciones y a las organizaciones, consideré en esos dos casos que se había realizado la consulta que habla el convenio para eliminar la forma de violencia contra las personas

con discapacidad; y ese mismo criterio de finalidad es lo que me lleva a votar con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más que en el criterio que tuvimos hace poco, de la Constitución de la Ciudad de México, donde dijimos que se había cumplido con darles intervención a las personas con discapacidad, fue porque —incluso— en el proyecto se estableció de qué manera se había tomado en consideración lo dicho en las propuestas por estas personas y asociaciones, en el propio proyecto de Constitución; situación que, en este momento, no sucede.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De un requisito establecido en la Constitución Federal, por cierto. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy a sostener el proyecto. Hay un punto sobre el cual no quería referirme, pero ya que la señora Ministra Luna Ramos lo ha dicho en tres ocasiones. Creo —con todo respeto— que no se pueden comparar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y las personas con discapacidad, con un requisito de una legislación local para darle audiencia a los otros dos poderes; primero, por una cuestión de jerarquía, estos convenios de las consultas tienen jerarquía constitucional, forman parte del bloque de constitucionalidad, son compromisos asumidos por el Estado Mexicano y, en esos casos, son muy claros en el sentido que tiene que haber consulta, —de hecho— la mayoría nos hemos pronunciado porque la consulta es obligatoria, hemos diferido en cuáles son los parámetros para tenerla por satisfecha; entonces, en ese caso, —con todo respeto— creo que no son comparables.

Voy a sostener el proyecto con dos modificaciones: uno, la que amablemente pedía el Ministro Cossío, que quitáramos lo relativo a la cuestión de la economía procesal, de que al final se vota por unanimidad, no tendría ningún problema, creo —como él dice— que los argumentos que narran y establecen claramente el proceso legislativo son suficientes; dos, fortalecería una idea que mencionó, primero, la Ministra Norma Piña y que el señor Ministro Presidente ha insistido, que es el aspecto de que se ha cumplido la finalidad.

Los criterios de este Tribunal Pleno han sido consistentes desde la Novena Época, en el sentido que, para que se invalide una norma de carácter general por violaciones procesales, estas violaciones deben ser graves, muy graves, sustanciales. Aquí se ha dicho por el señor Ministro Presidente: no importa, no llevan a la invalidez, la Ministra Piña ha sido un poco menos radical, —digamos— más mesurada para decir: sí hubo violaciones, pero no son de la manera que pueda trascender al resultado porque se cumplió la finalidad; de todas maneras, me parece que tanto el razonamiento del señor Ministro Presidente, como de la Ministra Piña, como del proyecto —y si no es así— tendríamos que fortalecerlo para que quede mucho más claro, es que se cumplió la finalidad.

Es decir, este tipo de normas, en las constituciones en donde están, buscan que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo puedan tener una especie de garantía de audiencia —decía el Ministro Gutiérrez— para enterarse de los proyectos y poder hacer observaciones. No pueden ser en forma alguna normas que sirvan para generar una obstaculización de los procesos legislativos, y mucho menos creo que pueden servir para que, si ciertas notificaciones no se realizan con determinadas formalidades, etcétera, se van a invalidar los procesos legislativos. Creo que se

cumplió la finalidad, creo que, aunque pudiera haber habido algunas cuestiones que, quizás no son del todo ortodoxas, es lo suficiente para que el Poder Judicial se haya enterado, haya participado, haya tenido el derecho de nombrar un representante, si no lo hizo, no creo que esto pudiera impugnar, porque también creo que lo que decía el Ministro Cossío es muy importante, este tipo de mecanismos no integran al representante del Ejecutivo y al representante del Poder Judicial al Poder Legislativo, esto sería inconstitucional, además, –si es que lo integraran– porque ¿de cuándo acá las constituciones de los Estados pueden integrar el Poder Legislativo con funcionarios no electos o electos para ejercer una función distinta? Creo que esto sería muy cuestionable.

Entonces, no integran el Poder Legislativo, no son parte del proceso legislativo, se les establece una deferencia de darles vista, de notificarlos, de recibir sus observaciones y, en su caso, analizarlas; tampoco veo un procedimiento totalmente reglado, como sostiene el Ministro Laynez. Con todo respeto, veo un procedimiento bastante abierto, donde lo que se establece es una posibilidad de nombrar un representante, y lo único que es obligatorio es que se les notifique, creo que se cumple el objetivo y, en esos términos, sostendría el proyecto con estas dos modificaciones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose discutido este asunto, vamos a tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También estoy con el proyecto. Quiero agradecer al señor Ministro Zaldívar esta cuestión, quiero simplemente decir esto: puedo distinguir entre una intervención en procedimiento legislativo, un órgano del Estado y un derecho fundamental; creo que son dos cosas bien diferentes. En segundo lugar, ¿hubo participación? Sí, se le pidió opinión y se rindió un informe. ¿Hubo alguna deficiencia? Sí. ¿Tiene esa deficiencia potencial invalidatorio? No. Por eso, coincido con el proyecto y me reservo un voto concurrente para ver cómo queda al final el engrose. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Creo que, tanto en los procedimientos federales como en éste, –que es local– la Constitución Federal y la Constitución local, le da intervención –en un caso– a unas personas, y la local a un poder. En el de la Constitución Federal hemos dicho que hay que llamarlos, a menos que haya una participación como la del último asunto que resolvimos, –que no se da en este caso–, y que se cumple esto exclusivamente con la notificación; aquí no se dio respecto –cuando menos– de la última resolución. Y en cuanto al nombramiento de representantes, tampoco se dio, porque conforme al artículo 159, cuando se refiere al Supremo Tribunal de Justicia, será representado por el Presidente o por algún magistrado; y aquí quienes concurrieron fueron la señora Wendy Lisbeth García Nava, representante del Poder Judicial y Rosa Esther Pucheta Guzmán, coordinadora General de Administración del Sistema Penal Acusatorio. Entonces, es un procedimiento reglado, en el que se está determinando de qué manera se debe llevar acabo y, –efectivamente– no para que discutan ni formen parte del Poder Legislativo, sino simple y sencillamente como el poder que es el que, de acuerdo a sus atribuciones y competencia tiene conocimiento de la materia que se va a legislar; por eso les dieron garantía de audiencia y, en este caso, no se las respetaron. Por esa razón, muy respetuosamente, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Venía con el proyecto, sigo con el proyecto, y anuncié voté concurrente, ahí haré unas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado, solamente aclarando que la consulta indígena en personas con discapacidad también aplica a los procesos legislativos locales, no sólo federales.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Reservando mi criterio en relación con que estas son cuestiones de legalidad, que están desvinculadas del ámbito de competencia de la fracción I del artículo 105, entrando en al asunto, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra, y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz hace reserva de voto concurrente; hay voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos, quien realiza precisiones; también el señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTO QUEDA, EN ESTA PARTE, APROBADO EL PROYECTO.**

Quiero hacer notar lo importante y lo útil de esta discusión, del intercambio de ideas que se han expresado en este Tribunal

Constitucional; además, de una manera abierta y transparente a la opinión pública y, por lo tanto, creo que debemos felicitarnos todos por esta cuestión del debate constructivo de una resolución en este Tribunal Constitucional. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más pedirle al señor Ministro Laynez, si me permite unirme a su voto particular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la secretaría. Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el tema 2: “Violaciones de fondo. Que va de las páginas 34 a 73. Se declaran infundados los conceptos de invalidez de la parte actora en contra del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y segundo transitorio de la reforma.

En primer lugar, se señala que: de acuerdo con el régimen jurídico del Poder Judicial y el Supremo Tribunal parte de una premisa falsa, pues ni la Constitución del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuyen a un órgano ajeno al Poder Judicial la implementación de las obligaciones previstas en el artículo 24, párrafo tercero, de la ley orgánica.

Asimismo, se sostiene que son constitucionales los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y segundo transitorio, aunque no prevean el presupuesto para cumplir con las obligaciones que impone, pues los artículos 46 y 53 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público prevén que pueden aprobarse erogaciones

adicionales y modificaciones presupuestales para hacer frente a una obligación como ésta.

Finalmente, se considera que la obligación de hacer públicas videograbar y transmitir en vivo las sesiones del Pleno del Tribunal y del Pleno de las Salas es compatible con la obligación de deliberar de manera autónoma e independiente protegiendo la información reservada y confidencial.

Aquí quiero decir al Pleno que agregaré un argumento para que quede claro que ésta es una posibilidad que pueden establecer los Estados en sus constituciones, no una obligación de que para que parezca que necesariamente todos los tribunales de los Estados tienen que ajustarse a esto, es parte de la libertad de configuración que tienen los Estados para establecer de qué forma van a operar sus tribunales. En esos términos, se somete a su consideración del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para mencionar que, obligada por el criterio mayoritario, estoy de acuerdo con esta parte del proyecto del señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿No hay más observaciones? Tomemos la votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En esta parte, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Obligado por la mayoría, en esta parte estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek precisan que votan obligados por la mayoría que reconoció la validez del proceso legislativo correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA EN ESTE SENTIDO, ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente, ya no hay efectos, toda vez que es reconocimiento de

validez y quedarían nada más los puntos resolutiveos. Si nos auxilia la secretaría, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL DECRETO NÚMERO 57 POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y DE SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 57 IMPUGNADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración los puntos resolutiveos. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADO.**

**Y, CON ELLO, RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 35/2016.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente que haré un voto particular con respecto a esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la secretaría del voto del señor Ministro Medina.

No habiendo otro asunto listado en el orden del día, voy a levantar la sesión. Los convoco, señoras y señores Ministros, el próximo lunes a la sesión pública ordinaria que dará inicio a las diez de la mañana. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**